



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 406.—Excmo. Sr.—En vista de la utilidad é importancia de la obra que ha escrito y publicado D. Miguel Rodríguez Ferriz con el título «Guía del comprador de terrenos baldíos y realengos de Filipinas», el Rey (D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer encargue á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que por medio de la *Gaceta oficial de Manila*, recomiende la adquisición de ejemplares de la publicación expresada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Junio de 1887.—Cúmplase y expíense al efecto las órdenes oportunas.

### TERRERO.

#### SECRETARIA.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de Tayabas.

#### Cabecera.

##### Terna.

- 1.º D. Procapio Nadera..... con 9 votos.
- 2.º » Gregorio Romero..... » 6 »
- 3.º » Pedro Abadilla..... Gob.º actual.

Se ha nombrado Gobernadorcillo al primero de la terna D. Procapio Nadera, en vista de lo informado por el Jefe de la provincia y R. Cura Párroco.

#### Pueblo de Catanauan.

##### Terna.

- 1.º D. Pedro Fernandez..... con 12 votos.
- 2.º » Bernardo Abecilla..... » 9 »
- 3.º » Marcos Aberia..... Gob.º actual.

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y D. Cura Párroco, se ha nombrado al primero de la terna D. Pedro Fernandez.

#### Pueblo de Gumaca.

##### Terna.

- 1.º D. Antonio Nava..... con 11 votos.
- 2.º » Conrado Tafiada..... » 4 »
- 3.º » Pedro Victoria..... Gob.º actual.

Ha sido nombrado el primero de la terna Don Antonio Nava, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. Cura Párroco.

#### Pueblo de Macalelon.

##### Terna.

- 1.º D. Atanasio Glinaza..... con 7 votos.
- 2.º » Moisés Cataroja..... » 6 »
- 3.º » Pascual Abela..... Gob.º actual.

Se ha nombrado al primero de la terna D. Atanasio Glinaza, en vista de los informes del Gobernador y D. Cura Párroco.

#### Pueblo de Guinayangan.

##### Terna.

- 1.º D. Calixto David..... con 11 votos.
- 2.º » Marcelino Barrameda.. » 4 »
- 3.º » Gregorio S. Juan..... Gob.º actual.

En vista de los informes del Gobernador y D. Cura Párroco, se ha elegido Gobernadorcillo al primero

de la terna D. Calixto David.

#### Pueblo de Mulanay.

##### Terna.

- 1.º D. Telesforo Aguirre..... con 10 votos.
- 2.º » Tomás Tesalona..... » 4 »
- 3.º » Maximiano Tesalona... Gob.º actual.

Se ha nombrado al segundo de la terna Don Tomás Tesalona, en vista de lo informado por el Gobernador y D. Cura Párroco.

#### Pueblo de Pitogo.

##### Terna.

- 1.º D. Alejo Hubaya..... con 6 votos.
- 2.º » Eleuterio Gllane..... » 5 »
- 3.º » Vivencio Villarosa..... Gob.º actual.

Conforme con lo propuesto por el Gobernador y D. Cura Párroco, se ha reelegido al actual Gobernadorcillo D. Vivencio Villarosa.

#### Pueblo de Calauag.

##### Terna.

- 1.º D. Sinforoso Matos..... con 8 votos.
- 2.º » Raymundo Daroca..... » 6 »
- 3.º » Juan Enteria..... Gob.º actual.

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. C. Párroco, se ha nombrado al primero de la terna D. Sinforoso Matos.

#### Pueblo de Atimonan.

##### Terna.

- 1.º D. Gil Montes..... con 9 votos.
- 2.º » Andrés de Sales..... » 6 »
- 3.º » Filomeno Manalo..... Gob.º actual.

En vista de lo informado por el Jefe de la provincia y R. Cura Párroco, se ha elegido al primero de la terna D. Gil Montes.

#### Pueblo de Sariaya.

##### Terna.

- 1.º D. Felipe Rodriguez..... con 11 votos.
- 2.º » Victor Villadiego..... » 7 »
- 3.º » Roman Rainoso..... Gob.º actual.

Se ha nombrado á D. Felipe Rodriguez que figura el primero en la terna, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. C. Párroco.

#### Pueblo de Tiaon.

##### Terna.

- 1.º D. Fabio Dia..... con 11 votos.
- 2.º » Timoteo Cabuñag..... » 7 »
- 3.º » Vicente Robles..... Gob.º actual.

De conformidad con lo propuesto por el Gobernador y R. C. Párroco, se ha nombrado al segundo de la terna D. Timoteo Cabuñag.

#### Pueblo de Lopez.

##### Terna.

- 1.º D. Romualdo Alano..... con 9 votos.
- 2.º » Francisco Villamor..... » 5 »
- 3.º » Eustasio Argosino..... Gob.º actual.

En vista de lo informado por el Gobernador y R. Cura Párroco, se ha nombrado Gobernadorcillo al primero de la terna D. Romualdo Alano.

#### Pueblo de Pagbilao.

##### Terna.

- 1.º D. Andrés Luci..... con 8 votos.
- 2.º » Agustín Merluza..... » 5 »
- 3.º » Benito Cataya..... Gob.º actual.

Se ha reelegido al actual Gobernadorcillo D. Benito Cataya, en vista de lo informado por el Gobernador y R. Cura Párroco.

#### Pueblo de Lucena.

##### Terna.

- 1.º D. Demetrio Trinidad..... con 8 votos.
- 2.º » Mariano Lopez..... » 7 »
- 3.º » Nicolás Saforteza..... Gob.º actual.

De conformidad con lo informado por el Gobernador y R. Cura Párroco, se ha nombrado al primero de la terna D. Demetrio Trinidad.

#### Pueblo de Lucban.

##### Terna.

- 1.º D. Juan Maderal..... con 10 votos.
- 2.º » Valentin Dator..... » 4 »
- 3.º » Gerónimo Rada..... Gob.º actual.

En vista de lo informado por el Jefe de la provincia y R. Cura Párroco, se ha elegido Gobernadorcillo á D. Juan Maderal que figura en primer lugar en la terna.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Junio de 1887.—J. Sainz de Baranda.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 7 de Junio de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Benito.—Imaginaría, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Luz del puerto de la Isla Yap (Carolinias) segun datos suministrados por la Inspeccion general de Obras públicas.

Clase y color de la luz. Aparatos de nueve elementos modelo «Cabanne» que produce una luz fija roja é ilumina un sector de 240º de amplitud.

Emplazamiento. Está colocada en la punta denominada de Masagao.

Distancia horizontal del mar. La distancia del foco luminoso á la línea de bajamar de agua viva, es de 27 metros.

Demoras á otros puntos de la costa. La punta de Goror en la misma isla demora al Sur 40º0. La punta Llaffen Tomil, de la misma isla, demora al Norte 65º E.

Alcance en millas en el estado ordinario de la atmósfera, estando el ojo del observador á 4 m.ª sobre el nivel del mar. El alcance geométrico de la luz, es de 9 millas.

Situacion geográfica. Longitud E. de San Fernando 144º 23' 6". Idem E. de Manila 17º 13' 28". Latitud N. 9º 25' 18".

Elevacion del foco luminoso. Sobre el nivel medio del mar 7m80. Sobre el terreno en que asienta 6m00.

Figura de la torre y color de que está pintada.

La torre se reduce á una garita de madera á cuya parte anterior se unen dos montantes que soportan una polea.

La linterna se eleva á la altura marcada por medio de una cadena y un torno colocado en el interior de la garita.

El color de que está pintada la garita y montantes, es gris plomiso; la linterna es de laton con vidrios rojos.

La casa vivienda del Torrero se halla emplazada al Norte de la torre y á una distancia de tres metros; es de forma rectangular con cubierta á dos aguas; está pintada de color gris plomiso, siendo sus dimensiones de 4m00 por 4m50 en la base, y su altura maxima á contar desde la línea del caballete del terreno en que asienta 4.50.

Posicion de la torre con respecto á la habitacion del torrero, forma, color y dimension de este edificio.

Como quiera que dadas las condiciones de este puerto, se hace de todo punto imposible el que ningun barco pueda entrar en él de noche; la citada luz, no llena otro objeto que el de indicar á los navegantes se mantengan á la vista de ella hasta interin no amanezca.

Observaciones.

Manila 4 de Junio de 1887.—Fabian Montojo.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público, la adquisicion de 270 libros de contabilidad con destino á los Gobiernos Civiles y Subdelegaciones provinciales de fondos locales, bajo el tipo en progresion descendente de 500 pesos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposicion, se presenten á esta Direccion general, calle del Arzobispo núm. 1, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 del corriente á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de servicios públicos el pliego de condiciones y modelos que han de servir de base en el expresado concierto.

Manila 6 de Junio de 1887.—El Subdirector general.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Lorenzo del Rosario, vecino del arrabal de Binondo, se servirá presentar en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado. Manila 6 de Junio de 1887.—Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y constatar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 1.º de Junio de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Eusebio Mola y Altemir y D. Exequiel Moreno Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Mindoro, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1874 presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 1.º de Junio de 1887.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 2

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viernes próximo 10 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria un macho cabrio declarado de comiso. Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público. Manila 6 de Junio de 1887.—Bernardino Marzano.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Manila,

Hace saber: que necesitándose alquilar por el ramo de Guerra, para el dia primero de Julio próximo, un edificio que reúna las condiciones necesarias para instalar la Auditoria de Guerra, se invita á los dueños de fincas á que presenten proposiciones por escrito, de las que deseen ceder en alquiler al objeto espresado, en la Comisaría de Guerra de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza sita en la calle de Santa Potenciana núm. 13, de nueve á doce de la mañana en los dias no feriados, hasta las doce del dia veintisiete del actual que quedará cerrada la admision de proposiciones.

Las proposiciones han de ser estendidas en papel del sello tercero espresándose en ellas con claridad el nombre de la calle y número de la casa así como el precio mensual del alquiler, sin raspaduras ni enmiendas y firmadas precisamente por los dueños de las fincas ó sus apoderados en forma legal.

Manila 6 de Junio de 1887.—Francisco Lopez Losada. 3

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Secretaria.

Habiendo dispuesto el Sr. Ordenador de Marina de este Apostadero que se aplice para el Lunes 4 del próximo mes de Julio el concurso anunciado para el dia 13 del presente mes, en el cual había de sacarse á licitacion el transporte á Puerto Princesa (Isla de la Paragua) de 300 á 400 toneladas de carbon, se hace público, por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto; en el concepto de que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse, seguirá expuesto en esta Secretaria los dias no feriados en horas hábiles de oficina.

Manila 6 de Junio de 1887.—Rodrigo San Roman.

El Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Infanteria Visayas núm. 5.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á pública licitacion que tendrá lugar en el despacho del mismo en Cottabato el dia veinticinco de Junio del corriente año á las nueve en punto de su mañana ante la Junta económica de este Regimiento bajo mi presidencia al objeto de contratar la construccion inmediata y entrega de setecientos platos marmitas, seis juegos de cahuas de hierros compuestos de una de primera, una de segunda y otra de tercera, seis juegos de calderas, doce trapales de lona embreada, doce parihuelas de madera, doce pingas, doce hachas, y doce cazos para la distribucion de ranchos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y que se hallará de manifiesto en la casa habitacion del Apoderado del Cuerpo calle Cabildo número 61, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde en todos los dias laborables.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la debida oportunidad sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañado del talon de depósito que sirva de garantía y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Modelo de proposicion.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administracion de Hacienda pública de . . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar . . . . . se compromete hacer dicho servicio con la rebaja del un . . . . . p% sobre su total importe. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion cuarta del pliego de . . . . .

Modelo del pliego de condiciones.

1.ª El objeto de este contrato es la construccion y entrega á este Regimiento de las prendas y efectos que á continuacion se expresan.

Table with 3 columns: Números, Efectos, Precio de cada una. It lists various military supplies like plates, games, and tools with their respective quantities and prices.

2.ª Para la construccion de dichas prendas y efectos se sujetará el contratista en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á los modelos señalados que se hallan de manifiesto en la Subinspeccion de las armas generales y en la primera oficina del Cuerpo, pudiendo mejorar solamente su clase y confeccion.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal, en la forma que se previene en el modelo del pliego de proposicion.

4.ª La subasta se verificará en la forma, dia y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras ó irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio, si este es inmediato, ó al cinco por ciento del importe del triple número de prendas siempre disponibles en el otro caso.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados, sellados y al Presidente de la Junta económica, y al acto de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados, con poder en forma legal que los acredite como tales, en el concepto de que su falta de asistencia anulará la proposicion presentada, quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquellos. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por conjunto de grupos que abarque la subasta, ó por cada uno en particular. En igualdad de precios será preferida la proposicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por mas que parcialmente haya algunos de menos precio.

8.ª Si se presentáran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma conducentes á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de la proposicion. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposicion queda

firmada la responsabilidad de su proponente que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Inspector del Arma, sin cuyo requisito no empuerará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho al diez por ciento del importe del servicio, si este es inmediato ó al diez por ciento del importe del triple número de prendas que sean disponibles en el otro caso, á cuyo tipo se reducirá tambien reducida el depósito al efectuar la entrega de la construccion mayor de entrada, en concepto de que el abono hasta el completo del depósito ha de tener lugar al dia siguiente de la notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á juicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes: La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que puedan resultar al Estado.

11. Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este concepto á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la anterior.

12. La entrega al cuerpo de las prendas y efectos al objeto del contrato, se efectuará al vencimiento de los treinta dias de la notificacion para las primeras y el de cincuenta para los segundos, teniendo las fechas marcadas el plazo límite máximo, que por ningun concepto pueda reclamarse próximamente.

13. Las formalidades de entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes: El rematante notificará al Apoderado del cuerpo tener dispuestos para la entrega las prendas y efectos, objeto del contrato, lo cual ha de tener lugar precisamente dentro de los plazos señalados. Por la Subinspeccion general, se ordenará á uno de los cuerpos de la guarnicion se nombren dos Capitanes que las examinen y admitan ó desechen segun sean sus condiciones y se hallen ó no ajustadas á los tipos. Al dia y hora que se le fije por el Apoderado presentará el contratista las prendas, una vez examinadas y admitidas por los Capitanes examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de deterioro, presentándose los cajones ó embalajes que se numerarán y sellarán con lacre, una vez cerrados de modo que fácilmente se reconozcan si fuesen abiertos. De todos estos actos se levantará una acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizará con los referidos Capitanes y el contratista. Si el todo ó parte de los efectos presentados, son rechazados por los Capitanes examinadores por no llenar las condiciones del contrato, el rematante los retirará, autorizándole para que en un plazo de quince dias laborables los reforme ó presente otros ajustados al contrato, levantándose una acta en este caso, que se autorizará en la misma forma que se determina para en la de admision.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspeccion general, se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades antedichas, y el fallo de esta nueva junta será definitivo para todos los actos.

Una vez admitidas las prendas ó efectos contratados y despues de empacados como se previene serán entregados en el almacen del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo, con expresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recojerá y conservará el Contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de la residencia de la Plana Mayor de este Regimiento. Llegado este caso el contratista acom-

pañado del Apoderado extraerá los efectos depositados devolviendo el recibo y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta tanto sean entregados en el almacen de este Regimiento, hasta cuyo momento no se efectuará el pago, ni podrá reducirse la cantidad que constituye el depósito de garantía, si la entrega se hiciera por partes en consonancia á lo que se estipula en la base 10.<sup>a</sup>

14. No serán admisibles las reclamaciones de aumentos de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

15. Cuando por haber resultado desierta la primera, hubiera necesidad de procederse á segunda subasta, el párrafo segundo de esta base será el redactado en la forma siguiente.

Igualmente será cuenta del Contratista la suscripcion de anuncios y cuantos otros gastos hayan originado las dos subastas celebradas para, este contrato.

16. La falta de puntual entrega de los efectos en los plazos marcados, será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 1.<sup>a</sup>

17. El contratista al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la accion gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion general del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia y rescision de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

Y para que conste lo firmaron el Secretario y Presidente de la Junta económica reunida por este objeto en Cottabato á 4 de Abril de 1887.—El Alférez Secretario, Santos Diaz.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Horgin.—Es copia.—El Teniente Apoderado, Francisco Bravo.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 6 de Junio de 1887 P. O., Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Bulacan, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cuarenta y cuatro pesos cuatro céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezará á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á responderla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el

artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dilacion á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en las fiestas siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponden la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que expenga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transerencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 13 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permise extraes dinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los unicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, se licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bulacan la cantidad de quinientos setenta y siete pesos veinte céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejora ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relavará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Junio de 1887.—El Administrador Central, P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188.....  
Es copia, R, Saavedra. 3

El día 27 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3863 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 12 de Mayo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 9 de Mayo de 1887.—P. O., Ricardo Saavedra. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados

públicos del 2.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 5443'69 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 8 del día 8 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1506'60 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 49 del día 18 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 668'48 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 7 del día 7 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 721'44 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 35 del día 4 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos del 1.º grupo que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 293'40 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 61 del día 2 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 17 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4410'45 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 9 del día 9 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
Manila 27 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

DE LAS ISLAS FILIPINAS.  
Por el vapor «Castellano», que saldrá para Catbalogan y Tacloban el 8 del actual á las nueve de su mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, Leyte y Samar, hasta las siete de la misma.  
Manila 6 de Junio de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Juzgado de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sin-Sigco chino infiel, natural de Chuanchiu Imperio de China, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio cargador, residente en la calle de S. Jacinto, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos de la

causa núm. 6169, que contra él se sigue por lesiones, de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 2 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolinario Razo, timonel que ha sido de la goleta «Bustoriana (a)» Usado y reo de la causa núm. 2619 por homicidio, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 2 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Primitivo Celestino, natural del arrabal de Santa Cruz, casado, veintiocho años de edad, de oficio escultor, ha sido encargado de la cabecera núm. 11 del gremio de mestizos de dicho arrabal, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la pública de esta provincia para contestar los cargos que contra él resulta de la causa núm. 6000 que se le sigue por quebrantamiento de fianza é inobediencia en la custodia de su fiado, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en este Juzgado de Binondo á 2 de Junio de 1887.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, por el presente cito, llamo y emplazo por pregón edicto á los testigos ausentes Alejandro Cuasay, Leonardo Giron y Martin Giron residentes en esta capital para que por el término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en causa núm. 9816, que instruye contra Cornelio Gonito y otros por robo con lesiones, apercibido de que en otro caso les pasarán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Mayo de 1887.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los llamados Francisco Macaraquit, Silvestre Fernandez y Ricardo Pineda, vecino de Alcalá de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 9217 seguida contra Mariano Castillo y otros por robo en cuadrilla, apercibidos de que de no verificarlo les pasarán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 24 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Fermin Verdú y Albett, Juez de primera instancia del Juzgado de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Domingo Gaviola, indio natural de Calasiao vecino de Asingan ambos de esta provincia, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8718 seguida de oficio en este Juzgado contra Felipe Ideo y otros por homicidio, apercibido de que de no hacerlo se le pasarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 27 de Mayo de 1887.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Federico Guerra y Romans, Capitan Ayudante del Regimiento de Infanteria España n.º 1 y Fiscal del mismo. En uso de las facultades que las ordenanzas me confieren, como Juez Fiscal de la causa seguida por el delito de segunda deserccion y escogenacion de prendas, contra el soldado de la tercera compañía del mismo Cuerpo, Marcelino Lacanilao; por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de diez dias comparezca ante la guardia de prevencion de dicho Regimiento á responder á los cargos que en la expresada causa le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta» de esta Capital.

Dado en Manila á los 21 dias del mes de Mayo de 1887.—Federico Guerra.

Imprenta Amigos del Pais calle Real núm. 34.